

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

782/2022

Nombre del sujeto obligado

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

04 de febrero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Mediante la solicitud de transparencia se solicitó a la 4ta Sala Unitaria que hiciera llegar por este medio la sentencia del expediente 1982/2016, sin embargo no se dió respuesta por parte de la Sala ni del magistrado adscrito a ella, siendo obligación responder y remitir la sentencia por tratarse de información pública, debiendo ponerla a disposición de la sociedad al constituir información de interés público, ya sea a través del portal o por este medio. Esta pretensión se realiza conforme al artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...(SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Negativo.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

Se Apercibe.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
782/2022.

SUJETO OBLIGADO: **TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de
abril del 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **782/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, para lo
cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 13 trece de enero del año 2022 dos
mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto
Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose
con folio número **140280522000012**, recibida oficialmente el día siguiente.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 02 dos de febrero
del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
negativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 04 cuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo
el número de expediente **RRDA00727722.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de febrero del año 2022 dos
mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **782/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 14 catorce de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/759/2022, el día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/TJAJAL/086/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al informe rendido por el Sujeto Obligado.

7. Recepción de Informe en alcance, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/TJAJAL/092/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió su informe de contestación en alcance.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al informe rendido por el Sujeto

Obligado.

8. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la

materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/enero/2022
Surte efectos:	31/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/febrero/2022
Concluye término para interposición:	22/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08/febrero/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Acudo a solicitarle a e´sta Honorable Autoridad, para que: La cuarta sala unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me remita lo siguiente: 1. Copia simple y certificada de la Sentencia dictada dentro del expediente 1982/2016 del índice de la cuarta sala unitaria. Todo lo anterior se solicita con el fundamento legal establecido en los artículos 2, 3, 5, 24, 25, 25 bis, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pu´blica del Estado de Jalisco y sus Municipios. No pasando desapercibido el artículo 5, fracción XV, mismo que me permitio´ invocar con la finalidad de que si existieran deficiencias formales en la presente solicitud se aplicara el principio de suplencia de la deficiencia y aun asi´ se me proporcione lo que aqui´ solicito. Asi´ tambie´n el artículo 25 fracción XXX, el cual dispone que los sujetos obligados tienen la obligacio´n de expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la informacio´n solicitada. Finalmente, a esta Honorable Autoridad le solicito que todas aquellas notificaciones de la presente solicitud asi´ como informacio´n y documentacio´n derivadas de la misma, me sea enviada al siguiente correo electro´nico: • Lilia.Arceo.100@gmail.com...” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado responde lo siguiente:

III.- Respecto a la información requerida, la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, no dio respuesta. Por tanto esta Unidad de Transparencia acorde a las facultades y atribuciones que la propia normatividad establece, no cuenta con elementos para determinar si procede o no el acceso a la información requerida y en la modalidad solicitada.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Mediante la solicitud de transparencia se solicitó a la 4ta Sala Unitaria que hiciera llegar por este medio la sentencia del expediente 1982/2016, sin embargo no se dió respuesta por parte de la Sala ni del magistrado adscrito a ella, siendo obligación responder y remitir la sentencia por tratarse de información pública, debiendo ponerla a disposición de la sociedad al constituir información de interés público, ya sea a través del portal o por este medio. Esta pretensión se realiza conforme al artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas;

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;

IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, y V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.”

Así mismo, se invoca como hecho notorio a lo que nos ocupa, la sentencia emitida dentro del Amparo en revisión 271/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en síntesis menciona lo siguiente:

“...soslayando que el interés público de la información no está condicionado por la entidad de las pretensiones hechas valer por los justiciables ni por la complejidad o excepcionalidad que se atribuya a los conceptos jurídicos que se aborden en las ejecutorias, sino al hecho de que constituyen información benéfica para la sociedad (primer parámetro legal), al brindarle a esta la oportunidad de conocer y dar seguimiento a las decisiones de sus tribunales; y porque su divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades llevadas a cabo por los órganos encargados de administrar justicia, cuya función primordial, precisamente, se refleja en la emisión de sentencias (segundo parámetro legal)...”(Sic)

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, responde medularmente lo siguiente:

A las manifestaciones realizadas por el recurrente, es oportuno señalar que las versiones públicas de las sentencias emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es información pública fundamental que este sujeto obligado, por conducto de sus Salas, publica en la página oficial <https://tjajal.gob.mx/>, en el apartado correspondiente a 'Información Fundamental', artículo 8, fracción VII; en donde al seleccionar el vínculo Consulta de Sentencias Definitivas se pueden realizar búsquedas utilizando los filtros habilitados, como por ejemplo, "expediente", "sala", entre otros, como a continuación se ilustra:

Toda vez que de la consulta en dicho buscador, no se advierte la publicación de sentencia relativa al expediente 1982/2016 del índice de la Cuarta Sala Unitaria, se requirió mediante oficios números UT/TJAJAL/081/2022 y UT/TJAJAL/082/2022 dirigidos al Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, la versión pública de la sentencia solicitada por tratarse de información pública fundamental, así como el acceso a copia certificada de la misma, previo pago por concepto del medio de reproducción de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022; ello en aras de estar en posibilidad de generar en un acto positivo una nueva respuesta proporcionando la información fundamental solicitada, sin que al día de hoy se haya recibido respuesta por parte de dicha Sala Unitaria.

Asimismo, el Sujeto Obligado remite informe en alcance mediante el cual, realiza actos positivos:

Por este conducto atendiendo a su oficio UT/TJAJAL/82/2022, mediante el cual solicita información relativa al **Juicio Administrativo 1982/2016**, infórmese que de conformidad a lo dispuesto por artículo 17 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sumario dejó el estado de reservado, al haber causado estado la sentencia, en virtud de lo anterior, se remite copia simple de las constancias solicitadas, que constan de 06 seis fojas.

Con motivo de lo anterior el día 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós,

la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 28 veintiocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos, entregando la totalidad de lo solicitado por el ahora recurrente, en el que remite copias simples de la constancia solicitada.

No obstante, se **APERCIBE** al Presidente de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para que remita la información pública de las solicitudes procedentes a la Unidad de Transparencia en los términos que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 32, 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.


TERCERO.- se **APERCIBE** al Presidente de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para que remita la información pública de las solicitudes procedentes a la Unidad de Transparencia en los términos que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 32, 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 782/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
LMAL